

VISTO:

El proyecto del Tarifaria Anual 2025 que tramita por Expediente N° 033/2024; y

CONSIDERANDO:

Que la Tarifaria Anual proyectada, ha sido debatida y modificada en el trabajo de comisiones, respondiendo a las necesidades y a las actuales capacidades de contribución tributaria de la comunidad de El Chaltén;

Vale destacar que en el municipio rige como normativa tarifaria, el Decreto Provincial N° 1813/14, que fuera dictado para aplicar en el entonces Comisión de Fomento, que está diseñada para una estructura administrativa y una situación económica de la localidad diferente a la actual, que debe ser modificada;

Por todo lo anterior, es necesaria la creación de una tarifaria que permita sustentabilidad económica y financiera, y una equidad que se adecue con la realidad y la necesidad estructural del municipio. Esta tarifaria tiene el espíritu de generar recursos propios para el desarrollo de proyectos e iniciativas que mejoren la calidad de vida de todos y todas;

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTÉN SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: APRUEBESE la Tarifaria Anual 2025 de la Municipalidad de El Chaltén, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza, como Anexo Único.

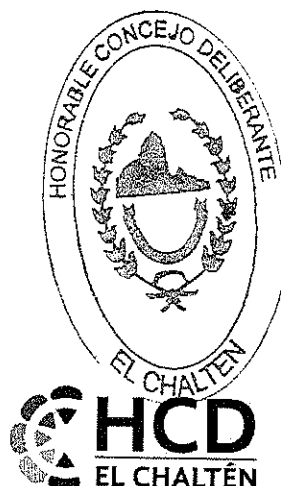
ARTÍCULO 2: REFRENDARÁ la presente Ordenanza la Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.

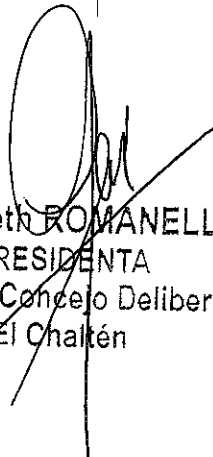
ARTÍCULO 3°: REGISTRESE, COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, **PUBLÍQUESE** en el boletín oficial y cumplido **ARCHÍVESE**.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la XVI Sesión Ordinaria del día 28 de noviembre de 2024 con el siguiente voto de los Concejales:

Romanelli, María Elizabeth - Bloque UP: Afirmativo
Zella Schulz, Heber Exequiel - Bloque UP: Afirmativo
Ticó, Carlos Alberto - Bloque UP: Afirmativo
Leyes, Estefanía Elizabeth - Bloque EV: Afirmativo

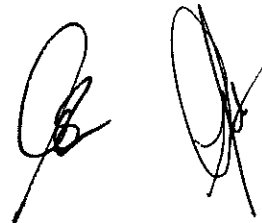

Constanza FANTIN
Secretaria Legislativa
HCD-El Chaltén
Ordenanza N° 253/ HCDCH/2024.




Elizabeth ROMANELLI
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
El Chaltén

MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN

ORDENANZA N° 253/HCDCH2024
ANEXO ÚNICO: TARIFARIA ANUAL 2025





ÍNDICE

ORDENANZA TARIFARIA 2025

Capítulo I:

Disposiciones Generales: (artículo 1° a 3°)

Capítulo II

Contribución sobre los Inmuebles:

Sección 1° Impuesto Inmobiliario: (artículos 4° y 5°)

Sección 2° Tasa de Servicios de Limpieza Pública: (artículo 6°)

Sección 3° Beneficios Fiscales: (artículo 7°)

Capítulo III

Derecho sobre las actividades Comerciales, Industriales y de Servicios: (artículos 8° a 11°)

Capítulo IV

Derecho sobre actividades de Esparcimiento, Diversiones y Espectáculos Públicos con Lucro: (artículos 12° y 13°)

Capítulo V

Tasa por Servicios Adicionales Municipales: (artículo 14°)

Capítulo VI

Derecho sobre los Servicios de Protección Sanitaria: (artículos 15°)

Capítulo VII

Derecho por la Ocupación o Utilización de Espacios del Dominio Público o Uso de Lugares Públicos: (artículos 16° a 24°)

Capítulo VIII

Derecho sobre la Construcción de Obras: (artículo 25° y 26°)

Capítulo IX

Tasa sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares: (artículo 27° y 28°)

Capítulo X

Tasas de Actuación Administrativa: (Artículo 29 a 43)

Capítulo XI

Tasas por Habilitación y Control de Estructuras Portantes de Antenas y/o Postes, Soporte de Redes de Telecomunicaciones e Internet: (artículo 44° y 45°)

Capítulo XII

Derecho de Publicidad y Propaganda: (artículos 46° a 49°)

Capítulo XIII

Derecho de Abasto, Matadero e Inspección Veterinaria: (artículos 50° y 51°)

Capítulo XIV

Derecho de Uso de la Terminal de Ómnibus: (artículos 52° a 56°)

Capítulo XV

Derecho de Otorgamiento de Carnet de Conducir: (artículo 57°)

Capítulo XVI

Derecho de Venta Ambulante: (artículo 58° y 59°)

Capítulo XVII

Derecho para el Expendio de Bebidas Alcohólicas: (artículo 60° a 63°)

Capítulo XVIII

Tasa de Servicio Veterinario (artículo 64°)

Capítulo XIX

Registro de Artesanos: (artículo 65°)

Capítulo XX

Acarreo de Vehículos y objetos: (artículo 66° y 67°)

Capítulo XXI

Tasa sobre el suministro de Gas Embazado: (artículo 68°)

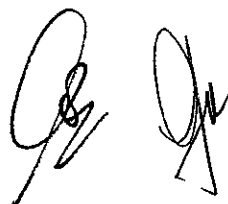
Capítulo XXII

Derecho que incide sobre Rifas y otros juegos de Azar: (artículos 69° a 71°)

Capítulo XXIII

Derecho de Comercialización de Mercadería por Transportistas: (artículo 72° y 73°)

Capítulo XXIV





Tasa de Uso Urbano: (artículos 74º)

Capítulo XXV

Derecho de Ingreso de Residuos por Transportes Particulares al CARRI: (artículo 75º)

Capítulo XXVI

Licencia de Remis: (artículo 76º y 77º)

Capítulo XXVII

Venta de Tierras Fiscales: (artículo 78º)

Capítulo XXVIII

Registro de Establecimientos Elaboradores Artesanales y Registro de Productos Alimenticios: (artículo 79º y 80º).

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: La presente Ordenanza establece para el periodo fiscal 2025, los montos de módulos, porcentajes, coeficiente y alícuotas de cálculo de los tributos comprendidos en el Código Fiscal Municipal y los que están contenidos en las Ordenanzas Tributarias Especiales, como así también sus intereses y montos de las multas que corresponda aplicar según el caso.

Artículo 2º: Los valores determinados en los Artículos siguientes serán fijados en módulos, porcentaje, coeficientes y alícuotas.

En el caso de los tributos fijados en Módulo, este tendrá un valor por unidad igual al litro de nafta súper, tomando de referencia el módulo de YPF de El Chaltén.-

Artículo 3º: Fijense por disposición del artículo 72º del Código Fiscal de la Municipalidad de El Chaltén los intereses y multas por incumplimiento a las obligaciones tributarias. Los intereses resarcitorios por mora serán del 5% mensual aplicables sobre el capital de la obligación tributaria, al término de cada vencimiento y los intereses punitivos en el 8% para treinta días de plazo, o su equivalente diario del 0,26%, la que será aplicable desde la fecha de interposición de la demanda de ejecución fiscal y hasta el efectivo pago.

Fijense en los valores que se establecen a continuación los topes mínimos y máximos establecidos en el Artículo 72º del Código Fiscal relativos a las multas:

Artículo 72º punto 4): **50 módulos a 200 módulos**

Artículo 72º punto 5): **500 módulos a 1.000 módulos**

Artículo 72º punto 6): **5.000 módulos a 10.000 módulos**

Artículo 72º punto 7): multa graduable entre el **cincuenta por ciento (50%)** y el **cien por ciento (100%)** del gravamen dejado de pagar, retener o percibir oportunamente, aplicable sobre el modo de determinar/calcular el monto del tributo. (Conf. % determinados en el Código Fiscal)

El Órgano Fiscal, por resolución, fijará las multas aplicables, según los supuestos que se trate, dentro de los mínimos y máximos aquí establecidos.

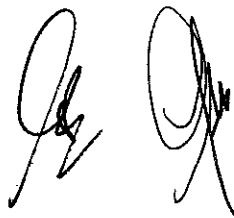
CAPÍTULO II

CONTRIBUCIÓN SOBRE LOS INMUEBLES:

SECCIÓN 1º IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 4º: De conformidad con el Artículo 119º del Código Fiscal Municipal, fijase la alícuota general del impuesto inmobiliario anual, que surja de la suma de los módulos establecidos en la categoría 1º "**Destino del Inmueble**" que se le dé, el que será aplicable sobre la valuación fiscal del inmueble. En caso que el inmueble tenga más de un destino deberá abonar la cantidad de módulos que arroje la suma de ambos.

Categoría 1º DESTINO DEL INMUEBLE



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN

Residencial: **350 módulos**
Comercial: **500 módulos**
Comercial Avenidas: **650 módulos**

En la Categoría Comercial se encuentran comprendidos los inmuebles destinados a la actividad comercial, de servicios e industria.

Formula:

Cant. Módulos + \$ combustible * 4/1000= **Valor Fiscal**
(Valor Fiscal * M2) + 20% (Barrido y limpieza)= **Impuesto Inmobiliario.**

Artículo 5°: Los inmuebles considerados baldíos en los términos del artículo 126° del Código Fiscal Municipal abonaran una sobre tasa a la establecida en el artículo 4°, en relación con la antigüedad del dominio o de su adjudicación en venta, de acuerdo con los siguientes porcentajes aplicables sobre su valuación fiscal, al que se le adicionara además el porcentaje establecido en el artículo 4°:

1. Antigüedad inferior al año, la sobretasa será equivalente al tres por ciento (3%) sobre la valuación fiscal.
2. Antigüedad inferior a los dos años, la sobretasa será equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre la valuación fiscal.
3. Antigüedad superior a los dos años, la sobretasa se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año en que supere a la antigüedad establecida en el punto 2) sobre la valuación fiscal.

SECCIÓN 2° TASA DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA.

Artículo 6°: De conformidad con el Artículo 131° del Código Fiscal Municipal, fijase la alícuota general de la Tasa por Servicio de Limpieza Pública anual, en el 20 % del impuesto inmobiliario de ese mismo inmueble.

SECCIÓN 3° BENEFICIOS FISCALES:

Artículo 7°: El valor determinado por las tasas establecidas en los artículos 4°, 5° y 6° se abonarán discriminadamente en una única boleta de pago, en seis (6) cuotas bimestrales del presente periodo fiscal. El contribuyente que realice la cancelación del tributo en un único pago, antes del 31 de marzo, tendrá un descuento del diez por ciento (10%) sobre el valor determinado de cada uno.

Cuando el contribuyente haya abonado hasta la fecha de su vencimiento, la totalidad de las cuotas correspondientes al período fiscal anterior y no registren deuda vencida por el mismo tributo, tendrá un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el valor determinado.

CAPÍTULO III
DERECHO SOBRE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 8°: Fíjese en concepto de derecho de habilitación de la actividad comercial, industrial y de servicio, los módulos fijos que a continuación se establecen, teniendo en cuenta, además, para algunos casos específicamente determinados, la cantidad de metros cuadrados habilitados. La habilitación deberá ser renovada anualmente, fijándose en concepto de derecho de renovación el equivalente al 7.5 % de los módulos fijos que se establezcan para la Habilitación. El valor del módulo será calculado al momento de solicitada la renovación:

ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES	MÓDULOS	
AGENTE INMOBILIARIO	2000	M

Inmobiliarias, Venta de Bienes Raíces 1500 M

AGENCIAS DE EXCURSIONES TURÍSTICAS		
Prestadores de servicios	5000	M
Agencias Intermediarias	5000	M
Agencia viajes y turismo	5000	M
ALOJAMIENTOS		
Albergue Turístico por mts2	30	M
Hostería por mts2	30	M
Hotel por mts2	30	M
Aparts / Cabañas. 1 o 2 unidades por mts2	10	M
Aparts / Cabañas. 3 a 5 unidades por mts2	20	M
Aparts / Cabañas. 6 ó más unidades por mts2	30	M
Departamento Turístico 1 o 2 unidades por mts2	10	M
Departamento Turístico 3 a 5 unidades por mts2	20	M
Departamento Turístico 6 ó más unidades por mts2	30	M
Camping por parcela por mts2	30	M

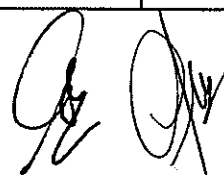
**HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN**

Glamping por unidad	2500	M
---------------------	------	---

ALQUILER DE MAQUINARIA		
Empresa de Alquiler de máquinas viales, máquinas livianas y pesadas con destino a construcción, movimientos de suelo, carga y descarga de mercaderías, materiales y objetos varios	2500	M
ARTÍCULOS DE ALQUILER DEPORTIVOS E INDUMENTARIA		
Alquiler de Artículos de camping, equipos e indumentaria de trekking,	2000	M
Alquiler de mountainbike, equipo de escalada, kayak, skis y otros artículos deportivos	2000	M
AUTOMOTORES		
Estación de Servicios, venta de combustibles	5000	M
Auto Lavado/Lavadero automático	500	M
COMERCIOS		
Comercios con venta al público de artículos de hogar, Boutiques, Indumentaria, souvenirs, productos alimenticios envueltos y sin consumo en el interior, artículos de limpieza, bienes muebles, etc. por m² de la superficie habilitada.	30	M
*Venta de frutas y verduras	400	M
*Carnicerías, pescadería, pollería y similares alimentos frescos	700	M
*Venta de Carne, pescado, pollo y similares alimentos congelados	700	M
*Fiambrería	600	M
Centros de estética, Spa por mts2	50	M
*Venta de Helados industriales y/o artesanales	800	M
*Kioscos, Maxi-kioscos, Poli rubros	500	M

*Incluidos dentro de Almacenes/Supermercados/Hipermercados con módulos únicos.

COMPRAVENTAS		
Compraventa de ropas sin local	800	M
CONSTRUCCIÓN Y AFINES		
Cantera y extracción de áridos	1500	M
Ferreterías y/o Corralón	1200	M
CORREOS Y/O SERVICIOS DE MENSAJERÍA		
Distribuidores de sobres, paquetes, encomienda	1000	M
Servicios de mensajería con oficina, por m²	80	M
DISTRIBUIDORES		
Distribuidores de productos alimenticios	2000	M
Distribuidores de productos No alimenticios	1500	M
EMPRESAS CONSTRUCTORAS		
Chicas hasta 200.000 módulos de capital de trabajo	4000	M
Medianas desde 200.000 hasta 650.000 módulos de capital de trabajo	6000	M
Grandes desde 650.000 módulos en adelante de capital de trabajo	10000	M
ENTIDADES BANCARIAS FINANCIERAS Y/O SIMILARES		
Banco	4000	M
Agencias de cambios	3000	M
Entidades públicas o privadas que cuenten c/ emisión de tarjetas de crédito o financiación	3000	M
FRIGORÍFICOS		
Frigoríficos, por m² de la superficie habilitada	100	M
PRODUCTORES (Incluye inspección bromatológica)		
*Artesanías en general, bijouterie	100	M



**HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN**

*Talabarteras	100	M
*Fábrica de productos artesanales alimenticios, bebidas y similares sin venta al público, por m² de la superficie habilitada	80	M
*Producción de textiles	800	M
*Otros productos sin detallar, por producto	500	M
PROFESIONALES y OFICIOS		
Agencias de Seguros, Martilleros, Comisiones y Gestorías	1000	M
Estudio Contable/ Jurídico/ Técnico/ Arquitectura/Asesoramiento Informático y afines	1500	M
Diseño gráfico	600	M
Taller de reparación de Bicicletas	300	M
Librería (venta de libros)	200	M
Gasistas/Electricistas/Plomeros/Pintores/Mecánico y similares	500	M
Masajista a Domicilio	300	M
Reparación de productos electrónicos	500	M
Servicios de Jardinería	300	M
Zapatero	200	M
SERVICIOS AUDIOVISUALES, SONIDO, DECORACIÓN, EMISORAS Y/O SIMILARES		
Agencias y productoras de publicidad, productos audiovisuales	900	M
Casa de Fotografía, impresión de fotos carnet	400	M
Organizadora de espectáculos y eventos	1000	M

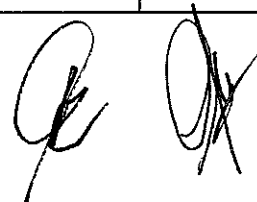
Alquiler de sonido para eventos 700 M

Radios AM Y FM	900	M
Salón de Fiestas o Eventos,	1500	M
SERVICIOS DE LAVADO		
Lavanderías, Tintorerías, por m2 de la superficie habilitada	50	M

**HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN**

SERVICIOS DE SALUD		
Farmacia/Botiquín	2000	M
Laboratorios de análisis	1500	M
SERVICIOS DE TELEFONÍA, INTERNET y TELEVISIÓN		
Servicio de Telefonía Fija	2000	M
Servicio de Telefonía Móvil	2000	M
Servicio de Televisión por circuito cerrado	2000	M
Servicios de internet	2000	M
SERVICIOS GASTRONOMICOS Y AFINES		
Bar, Casas de comidas, fast-food, Confiterías, Casas de té, Resto Bar, Resto Pub, Confitería con espectáculos de danza, canciones, café concert, Parrilla, Pizzería, Restaurante, Tango bar, Wafleria por mts2	25	M
Mayorista con depósito de productos alimenticios por m² de superficie habilitada	70	M
*Panaderías	1500	M
Rotiserías	1500	M
Servicios de Catering	1000	M

DEPÓSITOS		
Depósitos de cualquier tipo no encuadrados en otra categoría por m² de superficie habilitada	50	M
TALLERES		
Carpintería, herrería y similares	2000	M
TRANSPORTES		
Agencias de Remis	2000	M
Empresas de aeronavegación	2500	M
Transporte de caudales	800	M



**HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN**

Transporte de cargas	2000	M
Transporte de pasajeros turísticos (Minibus, Traffic, 4*4, turismo aventura)	800	M
Transporte de pasajeros Interurbano	1500	M
Transporte de pasajeros Larga distancia	2000	M
Transporte privado de pasajeros de establecimientos hoteleros	1500	M
Fletes Mudanzas	1300	M
Agencia de alquileres de autos sin chófer (por automóvil)	2000	M
RUBROS CON HABILITACIÓN A FOMENTAR.		
Farmacias y/o Botiquín (que trabajen con las obras sociales que se detallan a continuación: PAMI, CSS, OSUTHGRA, OSECAC, OSMECON, como mínimo.)	60	M
Veterinaria / Peluquería Canina	60	M
Geriátricos	60	M
Por espacios para la realización de talleres de cualquier tipo de enseñanza – IDIOMAS, MÚSICA, PINTURA, COCINA, COMPUTACIÓN, YOGA y similares.	60	M
Centro de Desarrollo Infantil.	60	M
Espacios para recreación o actividades deportivas, Gimnasio de musculación, canchas de fútbol, paddle, tenis, piletas, palestras, similares.	60	M
Banco (que cumpla con las funciones totales en los servicios que brinda a los clientes, atención al público, extracción y depósitos en caja, etc.)	60	M
Taller Mecánico, chapa y pintura, gomería, rectificadoras	60	M
Peluquería	60	M
Vivero	60	M
Librería/Imprenta/Fotocopiadora	60	M
Lavadero Automotor	60	M
Lubricentros	60	M

Empresas de Fumigación y/o Limpieza	60	M
Consultorios Médicos	60	M

Artículo 9°: A quienes realicen las actividades detalladas en el artículo 139° del Código Fiscal Municipal, estando en infracción, el Órgano Fiscal le aplicará las siguientes Multas, entre los siguientes mínimos y máximos:

- a. Funcionamiento sin el pago de la habilitación comercial: **dos mil (2.000) a tres mil (3.000) módulos.**
- b. Cuando la actividad desarrollada exceda la habilitación Comercial abonada: **mil (1.000) a dos mil (2.000) módulos.**
- c. Cambio de domicilio de la Habilitación Comercial sin notificar al Municipio: **trescientos (300) módulos.**
- d. Falta de comunicación de transferencia de la Habilitación: **doscientos (200) módulos.**

Artículo 10°: Todo establecimiento que ya haya sido habilitado con anterioridad a la sanción de la presente ordenanza, deberá recategorizarse y abonar el nuevo concepto de renovación anual y se utilizarán los nuevos valores dispuestos en esta Tarifaria Anual.

Artículo 11°: Cuando la declaración jurada no se corresponda con la o las actividades desarrolladas se adeudarán intereses por sobre el monto no abonado, de acuerdo con la declaración omitida.

CAPÍTULO IV
DERECHO SOBRE ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO,
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON LUCRO

Artículo 12°: Fijase en concepto de vigilancia higiénica de los sitios, locales y/o establecimientos donde se desarrollen las actividades establecidas en el artículo 150 del Código Fiscal Municipal, una contribución según los módulos establecidos a continuación.

Naturaleza del Espectáculo O Categoría Del Local:

Espectáculos Artísticos, culturales: **100 módulos por día.**

Eventos Deportivos: **100 módulos por día.**

Ferias de ventas de Productos: **50 módulos por día.**

Paseos Gastronómicos: **50 módulos por día.**

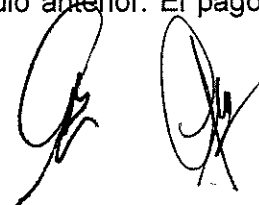
Parques de Diversiones, Circos y afines: **150 módulos por día.**

Exposiciones en general: **25 módulos por día.**

Peñas: **100 módulos por día.**

Fiestas y eventos en locales sin habilitación comercial para esas actividades: **500 módulos por día.**

Artículo 13°: Antes de realizar la actividad, los obligados y/o responsables del tributo, deberán abonar los módulos exigidos en el artículo anterior. El pago de la





obligación tributaria se efectuara en base a la liquidación formulada por el contribuyente.

CAPÍTULO V

TASA POR SERVICIOS ADICIONALES MUNICIPALES

Artículo 14º: Por los servicios establecidos en el artículo 158º del Código Fiscal Municipal, se pagarán los siguientes importes:

- 1.- Para cada inspector o personal de la Municipalidad afectado, por día (6hs máximo):
 - a. Días hábiles, en el horario de 07 horas a 20 horas, un importe equivalente al básico de un agente profesional nivel A1, con tramo avanzado y grado 9.
 - b. Días inhábiles o fuera del horario establecido en el punto anterior: un importe equivalente al básico de un agente profesional nivel A1, con tramo avanzado y grado 9 mas la zona.
- 2.- Para cada inspector o personal de la Municipalidad afectado, afectado por hora (hasta 5hs):
 - a. Días hábiles, en el horario de 07 horas a 20 horas, un importe equivalente a **15 módulos**.
 - b. Días inhábiles o fuera del horario establecido en el punto anterior: un importe equivalente **25 módulos**.
- 3.- Por cada móvil o maquinaria municipal afectado al servicio: **75 módulos**.

CAPÍTULO VI

TASA SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA

Artículo 15º: Por la obtención o renovación del carnet de manipulación de alimentos requerida para desempeñar una actividad, se abonarán los siguientes módulos:

- 1) Para su otorgamiento: **15 módulos**.
- 2) Por su renovación: **10 módulos**

CAPÍTULO VII

DERECHO POR LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO O USO DE LUGARES PÚBLICOS

Artículo 16º: La Contribución establecida en el artículo 169º del Código Fiscal Municipal se pagará por adelantado de la siguiente manera:

- a) Por la ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas de transmisión, interconexión, captación y retransmisión, de servicios de cualquier naturaleza, por mes: el uno coma cinco por ciento (1,5%) de sus ingresos brutos generados en el periodo anterior.
La alícuota prevista en el párrafo anterior se reducirá al uno por ciento (1%) cuando se trate del tendido de líneas subterráneas.
- b) Por la utilización de postes de propiedad municipal con tendido de líneas, previa autorización municipal, por poste y por año: **30 módulos**.

- c) Reserva de espacios de la vía pública para estacionamiento de vehículos con autorización de uso permanente, siempre y cuando estén encuadrados en la normativa de tránsito vigente, abonarán por cada metro cuadrado (m2) de superficie ó metro lineal de superficie reservada, por año: **50 módulos**.
- d) Reserva de espacios de la vía pública para estacionamiento de vehículos con destino específico y restricciones de horarios, tiempo y condiciones de uso, características de los automotores, abonarán según la respectiva autorización:
- 1) Espacio para ascenso y descenso de pasajeros en alojamientos turísticos, por metro cuadrado (m2) o lineal de superficie reservada, por año: **80 módulos**.
 - 2) Espacio para carga y descarga, por metro cuadrado (m2) o lineal de superficie reservada, por año: **100 módulos**.
 - 3) Espacios reservados para obras y demoliciones, por mes o fracción y por metro cuadrado (m2) de superficie reservada: **50 módulos**.
 - 4) Otros espacios de uso restringido no especialmente tipificados en la enumeración precedente, por mes y por metro cuadrado (m2) o lineal de superficie reservada: **30 módulos**.
- e) Ocupación de la vía pública con elementos que se exhiben para ser vendidos, rifados, previa autorización de la repartición municipal competente se abonará por día y por metro cuadrado (m2) de ocupación: **20 módulos**.
- f) Ocupación de la vía pública con instalación de elementos de delimitación física del área de dominio público utilizado (cercos, vallados, entablonadas, estructuras o construcciones que cumplan con el mismo fin), abonarán por mes y por metro lineal de frente: **40 módulos**.
- g) Ocupación de la vía pública con instalación de puntales o andamios tributarán por día y por metro lineal de frente del plano que los contenga: **5 módulos**.
- h) Ocupación de espacios del dominio municipal por parque de diversiones, ferias y/o similares, por metro cuadrado (m2) y por día: **10 módulos**.
- i) Por cada permiso de estacionamiento o circulación, de carácter excepcional, que otorgue la Dirección de Tránsito, para vehículos de gran porte, por zonas vedadas en razón de superar el peso total permitido, cuando sean autorizados por razones puntuales, deberán abonar por cada permiso de circulación, por día: **100 módulos**.
- j) Por ocupación de la vía pública con contenedores y módulos destinados a publicidad, abonarán por día: **100 módulos**.
- k) Por la utilización del espacio público para circulación en recorridos fijados y estacionamiento en paradas autorizadas, las empresas de traslado de pasajeros urbanos e interurbanos, por cada vehículo que circule y estaciones en el ejido de esta ciudad y no se encuentre habilitada para dicha actividad en esta Municipalidad, abonarán por día: **40 módulos**.

Artículo 17º: Fíjense los siguientes módulos como Contribución por la utilización del Dominio Público, por la ejecución de trabajos en la vía pública:

- a) Cada permiso para modificar o dejar a bajo nivel el cordón de la acera para la entrada de rodados: **30 módulos**.
- b) Por metro lineal de acera modificada para permitir la entrada de rodados: **10 módulos**.



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN

c) Por cada apertura en la calzada para efectuar conexiones, modificaciones y reparaciones, de redes de servicios o similares, por metro cuadrado (m2) y por cinco (5) días:

- 1) En calles pavimentadas: **50 módulos.-**
- 2) En calles sin pavimentar: **25 módulos.-**

Artículo 18º: Por la instalación de mesas, sillas, bancos, sillones, sombrillas en la vereda, dentro o fuera de la línea de edificación, en la calzada o en los espacios destinados al tránsito de público, se abonará por mes y por metro cuadrado (m2): **10 módulos.**

Artículo 19º: Cuando los elementos instalados no contaren con el pago previo de la autorización correspondiente, se aplicará una **multa de 200 módulos**, por cada día en que mantenga la instalación de forma irregular.

Artículo 20º: Por la ocupación de la vía pública con depósitos contenedores de residuos no domiciliarios, de áridos o de materiales de construcción se abonará por día y por recipiente: **10 módulos.**

Artículo 21º: Los contribuyentes comprendidos en el artículo anterior, deberán presentar, hasta el día cinco (5) de cada mes, la correspondiente Declaración Jurada declarando el total de recipientes habilitados por el área municipal competente.

El pago se deberá realizar por adelantado hasta el día diez (10) de cada mes. Asimismo, deberán obtener la autorización previa de la repartición municipal competente.

Artículo 22º: Por la utilización de espacios del dominio público o del dominio privado, pero de uso público, reglamentado para la realización de publicidad y/o promociones, se abonarán los siguientes módulos:

1) Cuando la promoción publicitaria se realice con la utilización de cualquier tipo de vehículo, por día y por vehículo se abonará:

- A. Bicicletas, Moto vehículos y/o Ciclomotores: **5 módulos.**
- B. Automotores y/o Camionetas: **10 módulos.**
- C. Colectivos y/o Camiones: **15 módulos.**

2) Anuncio publicitario por m2 y por año:

a. Anuncios simples o frontales:

- a.1. Anuncio Simple Horizontal o vertical: **10 módulos.**
- a.2. Anuncio Frontal volumétrico Horizontal o Vertical: **20 módulos.**

b. Anuncios salientes:

b.1. Saliente máxima sobre la Línea Municipal: setenta centímetros (0,70 m.): **5 módulos.**

b.2. Saliente máxima sobre la Línea Municipal: un metro con veinte centímetros (1,20 m.): **10 módulos.**

b.3 Saliente máxima sobre la Línea Municipal: un metro con ochenta centímetros (1,80): **20 módulos.**

c) Marquesinas Publicitarias: **50 módulos.**

- d) Toldos Publicitarios: **100 módulos.**
- e) Pantallas Electrónicas: **150 módulos.**
- 3) Toda estructura instalada en espacio del dominio público municipal o en espacio privado de uso público, sean de carácter temporario o permanente, que contengan publicidad y no estén comprendidos en los puntos anteriores, por mes y por metro lineal de ocupación: **200 módulos.**

Artículo 23º: Fíjense los siguientes módulos que deberán abonarse por la ocupación y utilización de espacios de Dominio Público Municipal:

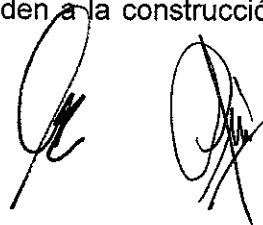
- a) Por la ocupación o utilización del espacio de dominio público para la instalación de kioscos de venta y exhibición de diarios y revistas se abonará anualmente: **160 módulos.**
- b) Por la ocupación o utilización del espacio de dominio público para la instalación de puestos móviles para venta de Flores, Plantas y Plantines, se abonará mensualmente: **50 módulos.**
- c) Por la ocupación o utilización del espacio de dominio público con puestos móviles de venta ambulante de materia prima vegetal o animal, sin ser food trucks se abonará mensualmente: **50 módulos.**

Artículo 24º: Por cada ocupación o utilización del dominio público de cualquier modo no especialmente previsto en el presente Capítulo, se abonará por metro cuadrado (m2) y por mes: **15 módulos.**

CAPÍTULO VIII **DERECHO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**

Artículo 25º: Por los servicios a que se refiere el artículo 172º del Código Fiscal, se aplicarán los módulos que se detallan seguidamente:

- a) Por informes técnicos:
 - a. 1) Hasta 250 m2 o hasta 4 unidades funcionales: **50 módulos.**
 - a. 2) Más de 250 m2 o más de 4 unidades funcionales: **100 módulos.**
- b) Por aprobación de proyectos para permisos de edificación:
 - b. 1) Por vivienda familiar hasta 100 m2, que sea única propiedad: **1 módulos por m2** de superficie cubierta, y **0.50 módulos por m2** de superficie semi cubierta a construir.
 - b. 2) Por vivienda familiar hasta 100 m2, que no sea única propiedad: **2 módulos por m2** de superficie cubierta, y **0,80 módulos por m2** de superficie semi cubierta a construir.
 - b. 3) Por construcción hasta 250 m2 o 4 unidades funcionales: **4 módulos por m2** de superficie cubierta, y **1,20 módulos por m2** de superficie semi cubierta a construir.
 - b.4) Por construcción de más de 250 m2 o de 4 unidades funcionales: **6 módulos por m2** de superficie cubierta, y **2 módulos por m2** de superficie semi cubierta a construir.
- c) Por cada obra construida o en construcción, cuyas tareas se hayan iniciado sin haber abonado el correspondiente permiso de edificación, será sancionada con el pago equivalente al 100% de los módulos que corresponden a la construcción no



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN

habilitada, según los planos que se presenten para levantar la clausura, más los intereses sobre el tributo no abonado, computados conforme el 178º del Código Fiscal.

Artículo 26º: El pago del tributo legislado en el presente Título, se hará exigible en el acto de presentación de la solicitud del servicio respectivo, o en la forma que lo determine el Órgano Fiscal.

CAPÍTULO IX

TASA SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Artículo 27º: Por el tributo establecido en el Artículo 177 del Código Fiscal, se abonará una tasa sobre las valuaciones publicadas por Registro Nacional de la Propiedad Automotor, según las siguientes alícuotas:

1. Alícuota General: dos con cinco por ciento (2,5%) anual
2. Camiones, inclusive los llamados tractores para semirremolques, semirremolques, camionetas, pick ups, todo terrenos, rurales, furgones, furgonetas, utilitarios, minibuses y ómnibus: dos por ciento (2%) anual
3. Motovehículos: uno con cinco por ciento (1,5%) anual
4. Todo automotor cuya valuación de referencia precedente no exista, será valuado sobre la base del promedio de tres vehículos que sí se encuentren y que sean de similar modelo, peso, prestación, tamaño y valuación que él no incluido.

Artículo 28º: El monto de la alícuota correspondiente se podrá abonar en un máximo de seis (6) cuotas bimestrales en el calendario impositivo anual. Los contribuyentes que abonen la misma en un solo pago, gozarán de una bonificación del diez por ciento (10%) del importe total de la patente.

Cuando el contribuyente haya abonado hasta la fecha de su vencimiento, la totalidad de las cuotas correspondientes al período fiscal anterior y no registren deuda vencida por el mismo tributo, tendrá un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el valor determinado.

CAPÍTULO X

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 29º: Fíjese los siguientes módulos en concepto de tasa de actuación Administrativa, la que será abonada previamente de acuerdo a la tasa que genere el Órgano Fiscal:

- a) El mínimo a tributar por cada actuación administrativa, que se inicia ante la municipalidad cuando debe formularse expediente, que no tenga prevista una tasa especial en el presente Capítulo: **5 módulos**.
- b) El mínimo a tributar por cada actuación administrativa digital, que se inicia ante la Municipalidad cuando debe formularse expediente: **10 módulos**.
- c) El peticionante de cualquier consulta tributaria que deba ser contestada por escrito, deberá abonar por cada una de ellas: **8 módulos**.

Artículo 30º: Fíjese los siguientes módulos por trámites o solicitudes relacionadas con los inmuebles:

a) Por informes de deudas, así también como cualquier otro trámite relacionado con la propiedad: **7 módulos**.

b) Solicitud de acogimiento y/o renovación a los beneficios de exención: **5 módulos**.

Artículo 31º: Por servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal se abonarán los siguientes conceptos:

A) Visado de planos de agrimensura:

1) Por mensuras en general, por parcela, fracción, unidad o derecho superficiario: **50 módulos**.

2) Por unión o futura unión de dos (2) o más parcelas o unidades, por cada parcela interviniente: **50 módulos**

3) Por subdivisión o modificación de parcelas o unidades, por cada parcela o unidad resultante: **50 módulos**

4) Por loteos o subdivisión bajo el régimen de Propiedad Horizontal, se abonará por cada parcela o unidad propia: **50 módulos**

5) En el caso de operaciones de agrimensura combinadas tales como mensura, unión y subdivisión, se abonarán los derechos correspondientes a la cantidad de parcelas resultantes del trabajo.

6) Cuando las parcelas o unidades intervinientes en las operaciones de agrimensura antes mencionadas se encuentren edificadas o la aprobación de un plano de subdivisión bajo el régimen de Propiedad Horizontal resulte en base a proyecto de obra, además de las tasas que se refieren a los apartados precedentes se abonará, por metro cuadrado de superficie cubierta existente o proyectada: **1 módulo**.

7) Adicionalmente a las tasas descritas en los apartados 1 a 5 y el adicional por superficie cubierta descripto en el apartado 6, se abonará un adicional equivalente al dos coma cinco por mil (2.5 ‰) de la base imponible del terreno de la o las parcelas intervinientes.

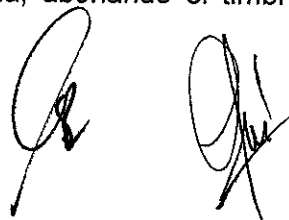
En el caso de modificación de subdivisiones bajo el régimen de propiedad horizontal, se abonará un adicional equivalente al dos coma cinco por mil (2.5‰) de la base imponible de la unidad o unidades que se modifiquen. En el caso de mensuras de posesión o derechos de superficie, con afectaciones parciales, se cobrará el proporcional a la superficie de cada parcela/s involucradas.

En los casos previstos en este inciso, a excepción de las mensuras de posesión, deberá acreditarse el libre de deuda por todo tipo de tributos, cancelación de planes de pago vigentes y multas existentes sobre la propiedad, como así también el pago de la Contribución que incide sobre los inmuebles hasta inclusive las cuotas del bimestre fiscal vigente en el que se realiza el visado.

8) A partir del tercer visado se abonará por cada cambio que implique visado un timbrado equivalente a **15 módulos**.

B) Actualización y modificación de Planos:

1) Actualización de planos: Por cada actualización de planos corresponde presentar solicitud de actualización por Mesa de Entrada, abonando el timbrado equivalente a: **30 módulos**.



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN

2) Modificación de plano: En los casos en que se solicite modificar un plano visado con una antigüedad mayor a dos (2) años de visado en la Dirección de Catastro Municipal, se deberá abonar en concepto de Tasa de Catastro, con más la diferencia de los ítems de tasas de catastro descritos en los puntos 1 a 6 del inc. a), un adicional de: **5 módulos**

3) Las tasas de Catastro correspondientes al inc. A) 6) y 7) del presente artículo tendrán vigencia durante el periodo anual en el que se abonen, pasado este plazo se deberán abonar nuevas tasas computándose a cuenta lo oportunamente abonado.

C) Servicios:

1) Certificación de domicilio oficial de inmueble a pedido del contribuyente para ser presentado ante terceros: **10 módulos**.

Las certificaciones para ser presentadas ante la Anses u otros organismos previsionales tendrán una reducción del ciento por ciento (100%).

2) Autenticación de planos de agrimensura visados por la Dirección de Catastro Municipal:

2.a) En los casos de planos de subdivisión se abonará: **15 módulos**.

2.b) En los casos de los planos de loteos que incluyan un número menor o igual a diez (10) manzanas se abonará: **30 módulos**.

2.c) Cuando se trate de un número mayor a diez (10) manzanas se abonarán: **75 módulos** (No incluye el costo de reproducción).

3) Visado de Plano de Línea Municipal: Confeccionado por profesional independiente:

3.a) Se abonarán por parcela: **30 módulos**.

3.b) Determinación de Línea Municipal: Se abonará el uno por mil (1‰) de la base imponible del terreno, con un mínimo de: **60 módulos**.

Adicionalmente, en el caso de ausencia de antecedentes y/o hechos materiales que den certeza en la determinación de la línea municipal y sea necesaria una vinculación con una poligonal mayor a 150 m., se abonará por metro lineal de recorrido desde el punto de arranque o vinculación necesaria: **1 módulo**.

4) Por cada revisión de Base Imponible al inmueble posterior a la primera actuación de la Dirección de Catastro Municipal: **40 módulos**.

5) Desarchivo de Planos: En los casos en que se soliciten planos que se encuentran en archivo se abonará por el desarchivo de cada plano: **10 módulos**.

D) Productos de información cartográfica y catastral:

1) Plano Oficial de la Ciudad formato digital: **5 módulos**.

2) Plano de Manzana (incluye planilla complementaria) formato digital: **5 módulos**.

E) Por inscripción de cambio de titularidad de inmueble transferido a título oneroso o gratuito se abonará 50 módulos.

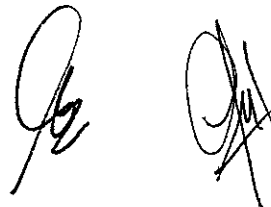
El Órgano Fiscal queda facultado para establecer agentes de retención o percepción, como así también exenciones o reducciones de módulos establecido en el presente inciso.

Artículo 32º: Tasa de Oficina referidos al comercio, la Industria, los servicios y la Publicidad; solicitudes de:

- a) Ceses, altas y bajas de rubros, cambios de domicilio y otras modificaciones no específicamente previstas: **20 módulos.**
- b) Inscripción y Transferencia de negocios sujetos a inspección: **30 módulos.**
- c) Por el otorgamiento de puestos en las Ferias: **30 módulos.**
- d) Instalación de anuncios publicitarios visuales de tipo Salientes: **20 módulos**
- e) Inscripción de vehículos de reparto en la Dirección Bromatología:
 - 1. Motocicletas, Bicicletas y similares: **15 módulos.**
 - 2. Vehículos automotores (autos, camionetas, furgones): **30 módulos**
 - 3. Camiones, Acoplados, Semirremolques: **50 módulos.**
- f) Solicitud de acogimiento y/o renovación a los beneficios de exención: **15 módulos.**
- g) Registro e inscripción de productos: **10 módulos.**
- h) Permisos para instalar mesas sillas, bancos, sillones, sombrillas en la vereda en aceras, espacios del dominio público y pasajes o galerías: **10 módulos.**
- i) Inscripción de puesto o stands en ferias temporales o transitorias: **10 módulos.**
- j) Por cada sellado de Certificado de Desinfección: **10 módulos.**
- k) Por solicitud de reimpresión del certificado habilitante de locales comerciales, industriales y de servicios, sobre las actividades y rubros establecidos en la presente Ordenanza, se deberá abonar: **30 módulos.**
- m) Por permiso de habilitación eventual, se deberá abonar: **20 módulos.**
- n) Por emisión de constancia de habilitación en trámite, se deberá abonar: **5 módulos.**

Artículo 33º: Tasa de oficina referido a, apertura, reapertura, transferencias o traslado:

- a) Apertura, reapertura, transferencias o traslado de hoteles: **50 módulos.**
- b) Apertura, reapertura, o traslado de, resto pub no baile, cervecerías, restaurantes, rotiserías o similares, salones de juegos y exposiciones: **50 módulos.**
- c) Apertura, reapertura o traslado de peñas, disco bar, salones de fiestas o similares: **50 módulos.**
- d) Apertura, reapertura o traslado de salones de fiestas infantiles: **30 módulos.**
- e) Transferencia de titularidad de locales previstos en los incisos a) b) y c) del presente: **15 módulos.**
- f) Instalación de parques de diversiones con más de 10 (diez) atracciones y espectáculos circenses: **300 módulos.**
- g) Apertura, reapertura, transferencia y traslado de salas cinematográficas y/o teatrales: **100 módulos.**
- h) Realización de espectáculos deportivos: **30 módulos.**
- i) Permiso para la realización de bailes en Clubes, fiesta o similares, por cada uno: **50 módulos.**
- j) Permiso semanal o eventual de Espectáculos Públicos: **50 módulos.**
- k) Permiso eventual de Espectáculo Público o cualquier otro rubro no previsto: **50 módulos.**



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN

En caso de solicitudes de renovación del permiso habilitante para su funcionamiento, se abonará el valor equivalente al ochenta por ciento (60%) del monto establecido en el inciso que regule la apertura y/o reapertura.

Artículo 34º: Tasa de Oficina referidos a los Vehículos:

- a) Certificado de Habilitación para el servicio de transporte escolar y privado: **100 módulos.**
- b) Reserva de espacio en la vía pública para la ubicación de automotores: **50 módulos.**
- c) Inscripciones, transferencias, cambios de radicación, certificados de bajas de automotores, motocicletas, ciclomotores o similares, se abonará:
 - 1. Hasta 10 (diez) años de antigüedad: **20 módulos.**
- d) Por informes de deudas: **5 módulos.**
- e) Inscripción y baja de choferes de remises, transporte escolar y privado: **10 módulos.**
- f) Inscripciones, transferencias, cambios de radicación y certificados de bajas para motocicletas, ciclomotores o similares, se abonará:
 - 1. Hasta 10 (diez) años de antigüedad: **15 Módulos.**
- h) Por inspección, a los fines de emitir certificados de bajas, de remises, transporte escolar y privado que no pueden ser trasladados a dependencias municipales, debiendo verificarse los mismos en otros domicilios: **50 módulos.**
- i) Solicitud de cambio de Agencia de Remis: **20 módulos**
- j) Cesación del servicio de transporte Escolar/Especial o Privado: **20 módulos.**

Artículo 35º: Tasa de Oficina referidos a la Construcción de Obras, solicitudes de:

- 1. Solicitud de Permisos:
 - a. Demolición total o parcial de los inmuebles: **35 módulos.**
 - b. Construir nuevos edificios: **35 módulos.**
 - c. Ampliar, refaccionar o transformar lo ya construido: **15 módulos.**
 - d. Cambiar estructuras de techo: **15 módulos.**
 - e. Desmontar, excavar, terraplenar y rellenar terrenos: **15 módulos.**
 - f. Efectuar demoliciones: **15 módulos.**
 - g. Efectuar todo tipo de instalaciones: **15 módulos**
 - h. Abrir vías públicas para conexión de servicios: **15 módulos**
 - i. Construir cercos de frente, muro divisorio y medianero: **15 módulos**
 - j. Realizar revoques: **15 módulos.**
 - k. Cerrar, abrir o modificar vanos: **15 módulos.**
 - l. Construir aceras: **15 módulos.**
 - m. Ocupación precaria de parte de la calle y vereda para la preparación de mezclas, depositar materiales, escombros: **25 módulos.**
- 2. Visados: por cada corrección adicional a partir de la tercera se abonara: **20 módulos.**
 - . Obra nueva: **1 módulo por mt2.**
 - a. Relevamiento: **1 módulo por mt2.**
 - b. Conforme a obra: **50% de 1 módulo por mt2.**
 - c. Habilitación comercial: **20% de 1 módulo por mt2**

- d. Cada inspección, a partir de la segunda: **15 módulos.**
- e. Autenticación de planos aprobados, con o sin final de obra otorgado: **25 módulos.**

Artículo 36°: Tasa por concesiones o permisos:

a) Concesión o permiso precario para explotar servicios públicos: **200 módulos.**

b) Explotación de canteras y extracción de áridos: **100 módulos.**

Artículo 37°: Tasa por recurso de Reconsideración de multas de: **5 Módulos.**

No corresponderá el pago de la multa prevista en el presente artículo en los casos de presentación de descargos en que la intervención del presunto infractor se produzca antes de la aplicación de la multa y como consecuencia de un requerimiento previo del Órgano Fiscal.

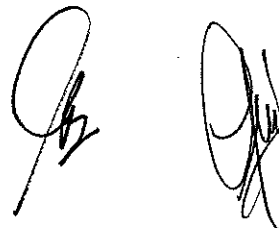
Artículo 38°: Tasa por actuaciones administrativas varias entre ellas:

- Autenticación de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones del Departamento Ejecutivo Municipal y otros no especialmente previstos, Reconsideración de Decretos, Resoluciones en general, excepto las referidas a aplicación de multas, Oficios en general;
 - Desarchivo de los expedientes del Archivo Municipal, Gastos de intimación de deuda, constancias de pagos de cualquier contribución, solicitud de Certificado fiscal;
 - Por cada copia autenticada de páginas de expedientes administrativos, solicitados por particulares, por consultas de actuaciones administrativas obrantes en el Archivo;
 - Inscripción, autorización y/o habilitación anual de depósitos contenedores de residuos remanentes de restos de obras y demoliciones, por cada contenedor;
- A. Por cada copia (Hoja/folio) en papel: **1 Módulo.**
- B. En formato digital (archivo): **Sin costo.**
- C. Los informes, certificados, copias o fotocopias de expedientes, que emitan las áreas administrativas y que puedan despacharse con carácter de urgente dentro de las veinticuatro (24) horas de ser presentada la solicitud, se debe abonar una sobretasa de: **5 Módulo.**

Artículo 39°: Fíjese en el quince por ciento (15%) del valor del producto extraído, la Contribución trimestral por extracción de tierras y áridos en pasajes públicos o privados, previa autorización de la Municipalidad. El Departamento Ejecutivo Municipal fijará los métodos y procedimientos para establecer los valores de la tierra y los áridos extraídos.

Artículo 40°: Por el costo de las chapas patentes y similares, de Remises u otros, se cobrarán: **50 módulos.**

Artículo 41°: Por inspección y/o autorización para la extracción de árboles de la vía pública, se abonará por cada inspección: **10 módulos.**



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN

Artículo 42°: Los animales que por encontrarse indebidamente en la vía pública fueren conducidos a los lugares apropiados establecidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, serán reintegrados a sus dueños, previo pago en concepto de traslado, alojamiento, manutención, etc., de los siguientes derechos:

- a) Equinos, bovinos, por día o fracción: **50 módulos.**
- b) Otros por día o fracción: **20 módulos.**

Artículo 43°: Fíjense los siguientes módulos por alquiler de las maquinarias de propiedad municipal:

- a) Por hora:
 - 1) Retroexcavadora: **300 módulos.**
 - 2) Mini Cargadora: **250 módulos.**
- b) Por día
 - 1) Alquiler de Combi: **250 módulos.**

CAPÍTULO XI

TASAS POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS y/o POSTES SOPORTE DE REDES DE TELECOMUNICACIONES E INTERNET

Artículo 44°: Por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos contractuales que permiten su instalación y por la registración del emplazamiento de estructuras de fuentes emisoras o receptoras, elementos de soporte y sus equipos complementarios se deberá abonar por unidad y por única vez:

a) Alta e/o incorporación al registro de nueva estructura, elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios según la siguiente tipología:

1) Soportes (Mástiles o Torres): estructuras verticales de geometría y construcción variada, autoestables, con una altura máxima de ciento veinte (120) metros: **900 módulos.**

2) Torre Autosoportada: estructura reticulada con base triangular o rectangular, cuyo diseño permite estabilidad sin elementos accesorios (como las riendas), con una altura máxima de setenta y cinco (75) metros: **450 módulos.**

3) Mono poste: estructura tubular, cuyo diámetro en la base, a nivel del piso, no excede los 2 metros, con una altura máxima de cuarenta y cinco (45) metros: **340 módulos.**

4) Pedestales: estructuras (de 4 a 6 pulgadas de diámetro) que se amuran a un edificio cuya altura no debe exceder los 12 metros de altura, sobre las cuales se montan las antenas: **340 módulos.**

5) Cualquier otro soporte, estructura portante o elemento donde se emplace una antena, no tipificada en los incisos anteriores: **110 módulos.**

b) Para las estructuras mencionadas en el inciso anterior y destinado al servicio de acceso a internet exclusivamente: se reducirán los módulos en un 50%.

Artículo 45°: Cuando se trate de estructuras y elementos de soporte y sus equipos complementarios preexistentes no hubiesen abonado la habilitación, se aplicará

una multa por un equivalente al 100% del importe previsto por el artículo precedente.

CAPÍTULO XII
DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 46°: Fíjense los siguientes módulos anuales por el derecho previsto en el artículo 193° del Código Fiscal, en concepto de derecho de Publicidad y propaganda en Espacios Públicos:

- 1) Anuncios Frontales, por metro cuadrado: **25 módulos.**
- 2) Anuncios Salientes, por metro cuadrado: **40 módulos.**
- 3) Anuncios sobre Marquesinas y Aleros, por metro cuadrado: **85 módulos.**
- 4) Marquesinas Publicitarias, por metro cuadrado: **90 módulos.**
- 5) Toldos Publicitarios, por metro cuadrado: **65 módulos.**
- 6) Vidrieras Publicitarias, por metro cuadrado: **85 módulos.**
- 7) Sobre Techos, por metro cuadrado: **35 módulos.**
- 8) Carteleras, por metro cuadrado, por anuncio:
 - a. Como Cerramiento de Obra en Construcción: **41 módulos.**
 - b. Sobre Muros de Cerramiento de Lotes: **41 módulos.**
- 9) Anuncios Móviles, por unidad colocados en:
 - a. Bicicletas, Motovehículos y/o Ciclomotores: **15 módulos.**
 - b. Automotores y/o Camionetas: **70 módulos.**
 - c. Colectivos y/o Camiones: **80 módulos.**

Artículo 47°: Por el registro, habilitación y control de anuncios publicitarios no contemplados en el presente Capítulo, se abonará por metro cuadrado (m2) y por mes: **35 módulos.**

Artículo 48°: Por los gastos generados por el retiro o remoción de anuncios publicitarios, cuando no lo hiciere su propietario, el Órgano Fiscal fijará mensualmente un importe en función al costo de los trabajos, que incluirán remoción, traslado y depósito de los dispositivos retirados.

Artículo 49°: Cuando la publicidad o propaganda escrita o gráfica realizada en espacios o lugares del Dominio Público Municipal o susceptibles de ser percibidos directamente desde los mismos, fuera realizada sin haber pagado del derecho correspondiente, se impondrá una multa equivalente al 200% del importe resultante de la determinación fiscal del tributo.

La omisión de presentación de declaración jurada, así como su presentación defectuosa dará lugar a una multa equivalente al 100% del importe resultante de la determinación fiscal del tributo.





CAPÍTULO XIII

DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCIÓN VETERINARIA

Artículo 50°: Los animales para consumo humano que fueran faenados en instalaciones habilitadas para tal fin, abonarán una tasa de inspección veterinaria que realizará la Municipalidad mediante personal idóneo para certificar su estado y expedición al público de conformidad a lo siguiente:

Por cada animal vacuno: **10 módulos.**

Por cada animal porcino: **10 módulos.**

Por cada animal ovino: **10 módulos.**

Por animales menores y aves: **3 módulos.**

Artículo 51°: Todo vehículo que ingrese al Ejido Municipal transportando sustancias alimenticias y/o productos no incluidos en la enumeración precedente, abonarán los siguientes valores:

a. Por vehículo automotor hasta 1500 Kg carga máxima: **6 módulos.**

b. Por vehículo automotor hasta 3.500 Kg carga máxima: **10 módulos**

c. Por vehículo automotor hasta 12.000 kg carga máxima: **12 módulos**

d. Por vehículo automotor de más de 12.000 Kg carga máxima: **15 módulos.**

e. Por acoplado o remolque hasta 750 Kg. carga máxima: **6 módulos.**

f. Por acoplado o remolque hasta 3.500 Kg. carga máxima: **10 módulos.**

g. Por acoplado o remolque hasta 10.000 Kg. carga máxima: **12 módulos.**

h. Por acoplado o remolque más de 10.000 Kg. carga máxima: **15 módulos.**

CAPÍTULO XIV

DERECHO DE USO DE LA TERMINAL DE OMNIBUS

Artículo 52°: El alquiler de las oficinas de atención al público tendrá un valor mensual, que incluye el derecho al uso de andén establecido en el Artículo 55, equivalente a: **1.000 Módulos.**

Artículo 53°: Las empresas de transporte de media y larga distancia abonarán un derecho de uso de andén, el que se liquidará mensualmente, en la forma que determine el Departamento Ejecutivo, equivalente a los siguientes módulos: **200 módulos.**

Artículo 54°: La Terminal de Ómnibus tendrá un espacio destinado al estacionamiento de vehículos de pasajeros que arriban a la localidad de El Chaltén, por el día en la modalidad de excursión o de circuito cerrado. Las empresas y/o vehículos que hagan uso de esos espacios, abonarán diaria o mensualmente en la forma que determine el Departamento Ejecutivo, un monto que incluye el Derecho al Uso de Terminal de Ómnibus, equivalente a los siguientes módulos:

a. Diariamente por vehículo: **20 módulos.**

b. Mensualmente por empresa: **400 módulos.**

Artículo 55°: Por el Derecho al Uso de la Terminal de Ómnibus, por parte de cada pasajero de las empresas señaladas en los artículos 54° y 55°, abonaran en la

forma que determine el Departamento Ejecutivo el equivalente a los siguientes módulos: **2 Módulos**.

Artículo 56º: La multa para aquellas empresas que falseen los datos, según el artículo 213º del Código Fiscal, es de: **1000 Módulos**

CAPÍTULO XV
DERECHO DE OTORGAMIENTO DE CARNET DE CONDUCIR

Artículo 57º: Para la obtención de la Licencia de Conducir, se deberá abonar los montos detallados en este artículo. Se debe considerar que en los casos en los que se solicite más de un permiso no autorizado en la misma categoría de licencia de conducir se deberán sumar las mismas:

A] Permiso para conducir ciclomotores, motovehículos, triciclos y cuatriciclos:

Clase A1: Ciclomotores y Motocicletas:

A1.1) Ciclomotor hasta 50 cc. o 4 Kw:

- 1) Por el período de cinco años: **15 módulos**.
- 2) Por el período de hasta dos años o plazo menor: **7 módulos**.

A1.2) Motovehículo de 5l cc. hasta 150 cc. o 11 Kw, incluida clase A1.1:

- 1) Por el período de cinco años: **25 módulos**.
- 2) Por el período de hasta dos años o plazo menor: **10 módulos**.

A1.3) Motovehículo de 15l cc. hasta 300 cc. o 11 Kw hasta 20Kw, incluidas clase A1.1 y A1.2:

- 1) Por el período de cinco años: **25 módulos**.
- 2) Por el período de hasta dos años o plazo menor: **10 módulos**.

A1.4) Motovehículo de más de 300 cc. o más de 20 Kw, incluidas clases A1.1, A1.2 y A1.3:

- 1) Por el período de cinco años: **30 módulos**.
- 2) Por el período de hasta dos años o plazo menor: **15 módulos**.

Clase A2: Triciclos y Cuatriciclos sin cabina:

A2.1) Triciclos y Cuatriciclos sin cabina de hasta 300 cc. o 20 Kw:

- 1) Por el período de cinco años: **30 módulos**.
- 2) Por el período de hasta dos años o plazo menor: **15 módulos**.

A2.2) Triciclos y Cuatriciclos sin cabina más de 300 cc. o más de 20 Kw, incluida clase A2.1:

- 1) Por el período de cinco años: **32 módulos**.
- 2) Por el período de hasta dos años o plazo menor: **16 módulos**.

Clase A3: Triciclos y Cuatriciclos con cabina:

A3) Triciclos y Cuatriciclos cabina de cualquier cilindrada, incluida clases A2.1 y A2.2

- 1) Por el período de cinco años: **30 módulos**.
- 2) Por el período de hasta dos años o plazo menor: **15 módulos**.

B] Permiso para conducir vehículos automóviles particulares, camionetas, casas rodantes:

B1) Particular

- 1) Por el período de cinco años: **35 módulos**.



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN

- 2) Por el período de hasta dos años o plazo menor: **17 módulos.**
- B2) Particular con remolque, incluida clase B1:
- 1) Por el período de cinco años: **38 módulos.**
 - 2) Por el período de hasta dos años o plazo menor: **19 módulos.**
- C] Permiso para conducir camiones sin acoplado:
- 1) Por el periodo de cinco años: **40 módulos.**
 - 2) Por el período de hasta dos años o plazo menor: **20 módulos.**
- D] Permiso para conducir vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros:
- D1) Taxi/Remises:
- 1) Por el período de dos años: **40 módulos.**
 - 2) Por período inferior al establecido en el punto anterior por c/año y/o plazo menor: **20 módulos.**
- D2) Transporte de pasajeros hasta veinte (20) plazas, excluido el conductor: **40 módulos.**
- D3) Transporte de pasajeros de más de veinte (20) plazas, excluido el conductor. Incluye D2:
- 1) Por el periodo de dos años: **45 módulos.**
 - 2) Por período inferior al establecido en el punto anterior por c/año y/o plazo menor: **25 módulos.**
- D4) Vehículos por servicio de urgencia, emergencia y similares: **0 módulos.**
- E] Permiso para conducir camiones articulados con acoplado y maquinarias especiales no agrícolas y transporte de sustancias peligrosas:
- E1) Camiones articulados o con acoplado
- 1) Por el período de dos años: **50 módulos.**
 - 2) Por período inferior al establecido en el punto anterior por c/año y/o plazo menor: **25 módulos.**
- E2) Maquinarias especiales no agrícolas, incluida clase E1:
- 1) Por el período de dos años: **40 módulos.**
 - 2) Por período inferior al establecido en el punto anterior por c/año y/o plazo menor: **20 módulos.**

CAPÍTULO XVI

DERECHO DE VENTA AMBULANTE

Artículo 58º: Los Vendedores Ambulantes deberán habilitarse diariamente, según la siguiente clasificación y abonando por adelantado los montos correspondientes:

Categoría 1: Venta de artesanías, manualidades y similares: **10 módulos.**

Categoría 2: Venta de cosas servicios y cosas muebles, indumentaria, equipamiento deportivo, etc.: **30 módulos.**

Categoría 3: Venta de productos alimenticios sin elaboración: **15 módulos.**

Categoría 4: Venta de productos alimenticios elaborados: **15 módulos.**

Artículo 59°: Quien realice venta ambulante sin haber abonado el derecho, mediante instrumento legal, deberá además del tributo y sus intereses, abonar una multa equivalente al 100% del tributo correspondiente.

CAPÍTULO XVII
DERECHO PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 60°: Los locales comerciales habilitados que expendan bebidas alcohólicas, abonarán los siguientes valores anuales:

a) Los locales comerciales habilitados que expendan bebidas alcohólicas, abonarán los siguientes valores anuales, conforme a la siguiente clasificación:

1. Kioscos, despensas, almacenes, autoservicios, rotiserías y/o similares: **400 módulos.**
2. Vinerías, cervecerías, restaurantes y/o similares: **800 módulos.**
3. Supermercados, distribuidoras mayoristas, pub, restobar, peña y confitería bailable: **1500 módulos.**
4. Alojamiento turístico, con frigobar o heladera exhibidora sin restaurante : **100 módulos**
5. Fabricas y Productores locales de Bebidas Alcohólicas, sin venta al público quedan **exentos** del presente derecho.

Artículo 61°: Si se solicitase una ampliación ocasional en una categoría, el responsable deberá abonar por día, un 30% de la diferencia entre su categoría original y la solicitada.

Artículo 62°: Establézcase en concepto de permiso diario para expendio de bebidas alcohólicas en eventos públicos y/o ocasionales, el pago por adelantado de: **200 Módulos.**

Artículo 63°: Quien realice venta de bebidas alcohólicas ambulante, sin haber abonado el derecho, deberá, además del tributo y sus intereses según la categoría que le corresponda, abonar una multa equivalente al 300% del tributo correspondiente.

CAPÍTULO XVIII
TASA POR SERVICIO VETERINARIO

Artículo 64°: Por los servicios administrativos que a continuación se enumeran, se abonará:

1. Tasa de Registro y Patentamiento Inicial de Mascotas: por única vez, valor de: **20 módulos.**
2. Tasa de Registro y Patentamiento Inicial de Mascotas: por única vez, y en los casos que el registro se realice en el domicilio del contribuyente: **25 módulos.**
3. Patente Única de Mascotas: anualmente y por mascota (con excepción del primer año, que se abona junto al Registro y Patentamiento Inicial): **15 módulos.**





4. Patente Única de Mascotas: anualmente y por mascota que no cumpla con registro, identificación y/o esterilización: **50 módulos**.

CAPÍTULO XIX **REGISTRO DE ARTESANOS**

Artículo 65°: Fijese la tasa de inscripción en el Registro Municipal de Artesanos, que permite participar en las Ferias de Artesanos de la localidad de El Chaltén, en los montos que, de acuerdo a cada categoría, se detallan a continuación:

- a) Residente: **25 módulos (Anual)**.
- b) Visitante: **25 módulos (Semanal)**.

CAPÍTULO XX **ACARREO DE VEHÍCULOS Y OBJETOS**

Artículo 66°: Por el acarreo y depósito de vehículos detenidos por infracción.

a) Por vehículos detenidos en depósito, se abonará el siguiente derecho en concepto de piso por día y fracción:

- 1) Camiones, ómnibus, acoplados, minibuses y camionetas: **70 módulos**.
- 2) Automóviles: **30 módulos**.
- 4) Motocicletas y cuatriciclos: **20 módulos**.
- 5) Ciclomotores: **10 módulos**.

En ningún caso el importe total en concepto de estadía podrá superar el treinta y tres por ciento (33%) del valor de mercado del vehículo. Tampoco corresponderá el cobro de estadía cuando el bien haya permanecido en el depósito menos de 24 horas.

Autorízase al Juez de Faltas Municipal a reducir la tasa generada, en concepto de estadía de los vehículos conducidos a depósito municipal hasta en un cincuenta por ciento (50%) de lo establecido por esta Ordenanza Tarifaria Anual, atendiendo a especiales y excepcionales circunstancias socioeconómicas del infractor, y en casos de estadías prolongadas, a otorgar el pago de la tasa en cuotas.

b) Por los gastos de traslado a depósito cuando no lo hiciere su propietario, se abonará:

- 1) Camiones, ómnibus, minibuses y acoplados: **100 módulos**.
- 2) Automóviles y camionetas: **70 módulos**.
- 3) Motocicletas, motonetas y cuatriciclos: **30 módulos**.
- 4) Ciclomotores, triciclos: **20 módulos**.
- 5) Traslado mediante camiones grúas de propiedad municipal: **100 módulos**.

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar mensualmente su importe en función al costo de traslado mediante camiones grúas contratadas.

Para todos aquellos traslados de automóviles, camionetas y minibuses, derivadas de infracciones, cuyos titulares hayan sido condenados por el Tribunal de Faltas, se deberá abonar en concepto de traslado la suma de **10 módulos**.

En todos los casos en que el acta que motivó el traslado del vehículo sea desestimada y sobreseída, no corresponderá abonar monto alguno por traslado y estadía.

Artículo 67°: Los elementos o bienes (excepto semovientes) que, por encontrarse en transgresión a las Ordenanzas Municipales pertinentes, fueran retirados del suelo, subsuelo o espacio aéreo, correspondiente a la vía pública, espacio del Dominio Público o Privado Municipal o Espacios Privados de Uso Público, además de las tasas o multas legisladas por normas respectivas, abonarán conforme al volumen del elemento o bien, los siguientes importes:

- a) Por los gastos de traslado o depósito por m3 o fracción: **20 módulos.**
- b) Por día o fracción de ocupación de espacio en depósitos comunales y por m3 o fracción: **10 módulos.**

CAPÍTULO XXI
TASA SOBRE EL SUMINISTRO DE GAS ENVASADO

Artículo 68°: Los contribuyentes abonarán por el suministro de gas envasado, el importe que determinará mensualmente el Órgano Fiscal, sobre la base del costo neto del bien suministrado con más el costo del flete de traslado, prorrateado en la cantidad de bienes trasladados.

CAPÍTULO XXII
DERECHO QUE INCIDE SOBRE
RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR

Artículo 69°: Por el tributo legislado en el Artículo 242° del Código Fiscal, se abonará en concepto de Derecho que incide sobre rifas, bonos y/o similares, **20 módulos**, con más la siguiente alícuota:

- A) El diez por ciento (10%) del precio de venta al público de los instrumentos habilitados;
- B) El diez por ciento (10%) del valor de los premios de juego, cuando los documentos que den opción al premio se distribuyan gratuitamente.

El pago se efectuará de la siguiente manera:

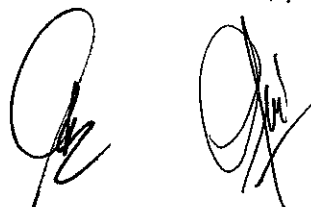
- 1. El veinte por ciento (20%) del monto que resulte de la aplicación de los incisos a) o b) según corresponda, por adelantado.
- 2. El ochenta por ciento (80 %) restante, dentro de las setenta y dos (72) horas previas al sorteo.

Artículo 70°: Quedan exentos de este derecho todos aquellos que se encuentran establecidos en el artículo 256° del código fiscal

Artículo 71°: La multa, según el artículo 246° del Código Fiscal, será de 250 módulos con más un interés mensual equivalente a un 20 por ciento (20%) para quienes omitan abonar el derecho de los permisos de los incisos A) y B).

CAPÍTULO XXIII
DERECHO DE COMERCIALIZACIÓN DE MERCADERÍA POR
TRANSPORTISTAS

Artículo 72°: Por el tributo legislado en el artículo 247° del Código Fiscal, fíjense los siguientes importes que se efectivizarán en todos los casos por adelantado, por



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN

día o fracción, previa inscripción y obtención del permiso que refiere el artículo señalado:

- a) Vendedores de artículos alimenticios no perecederos, envasados, cerrados y especies: **30 módulos.**
- b) Vendedores de artículos alimenticios perecederos: **20 módulos.**
- c) Vendedores de bienes en general, no comprendidos en los puntos a) y b): **35 módulos.**

Artículo 73°: El transportista que realice la actividad indicada en el artículo 247° del código fiscal sin haber abonado el permiso para hacerlo será sancionado con una multa equivalente al 200% del porcentaje de la contribución omitida.

CAPÍTULO XXIV
TASA DE USO URBANO

Artículo 74°: Fíjese la Tasa de Uso Urbano (TUU), la que será cancelada por aquellas personas humanas o jurídicas que resulten ser propietarias, locatarias, tomadoras de leasing, o bien comodatarias de los vehículos debidamente habilitados en otras localidades, que presten servicios en la localidad de El Chaltén mediante sistemas de visitas por el día, comercialmente denominados "Full Day". Los sujetos alcanzados por la Tasa, deberán pagar la cantidad de **dos (2) módulos** por cada pasajero transportado bajo esta modalidad. La manera de rendición, percepción, exenciones y fiscalización será establecida por la reglamentación que se dicte al efecto, por el Órgano Fiscal.

CAPÍTULO XXV
DERECHO POR INGRESO DE RESIDUOS POR TRANSPORTES
PARTICULARES AL CARRI

Artículo 75°: Fíjense el Derecho por el servicio de ingreso de residuos, por particulares, para su posterior disposición y tratamiento en el CARRI, según el tipo de residuos (general, escombros, metales, resto de poda, aceites no degradables, neumáticos, chatarra, entre otros) m3: **10 Módulos.**

CAPÍTULO XXVI
LICENCIA DE REMIS

Artículo 76°: La licencia de vehículo con chofer, para uso de Remis, será el equivalente a: **3000 Módulos.**

Artículo 77°: La licencia caducará el 31 de diciembre de cada año, debiendo ser renovadas por el titular del 1° al 31 de ese mismo mes, previa presentación de la documentación correspondiente, abonando la cantidad equivalente a **600 Módulos.**

CAPÍTULO XXVII
VENTA DE TIERRAS FISCALES

Artículo 78º: Por la adjudicación en venta de tierras fiscales de la Municipalidad de El Chaltén, se deberán abonar la cantidad de módulos determinados a continuación, de acuerdo con el destino que tenga el bien inmueble, o el carácter del adjudicatario.

1. a. Vivienda Familiar: **30 módulos** por los m2 de dimensión del inmueble.
1. b. Comercio: **150 módulos** por los m2 de dimensión del inmueble.
1. c. Destino Mixto: **60 módulos** por los m2 de dimensión del inmueble.
2. Personas Jurídicas sin Fines de Lucro: **20 módulos** por los m2 de dimensión del inmueble.

CAPÍTULO XXVIII
TASA POR EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES
ARTESANALES Y REGISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
ARTESANALES

Artículo 79º: La Municipalidad entregará un número de Registro Municipal de Establecimiento (RME) debiendo abonar el titular la suma de **40 módulos**.

Artículo 80º: Se le otorgará un Registro Municipal de Producto Alimenticio (RMPA) anual, por cada producto habilitado que cumpla con la documentación solicitada por la Secretaría de Comercio, Producción y Sanidad de la Municipalidad de El Chaltén, por la que deberá abonar: **20 módulos**.

